



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1431
15 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008486 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008486 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019776 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. -20191000008486 del 06 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, mediante la Resolución No. 3106 del 01 de marzo de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY, solicitó mediante radicados No. **459982784** y **459982980** respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	77854	8	7179549	Carlos Rolando Bermúdez Medina
Justificación				
Nombre de documentos y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido experiencia		
LAS 8 CERTIFICACIONES DE		Los documentos aportados no contienen funciones y la entidad exige experiencia relacionada de un año.		

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

EXPERIENCIA QUE SE EVIDENCIAN ADJUNTAS.				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	77854	14	7187373	Jairo Andrés Barajas Tocarruncho
Justificación				
Nombre de documentos y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido experiencia		
LAS 4 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA QUE SE EVIDENCIAN ADJUNTAS.		Los documentos aportados no contienen funciones y la entidad exige experiencia relacionada de un año.		

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY, se precisa que los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en el Resolución No. 179 de 2019⁵, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con la OPEC No. 77854, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA:	
FORMACIÓN ACADÉMICA:	EXPERIENCIA:
Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Un (1) año de experiencia relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 77854**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Asistencial	DENOMINACIÓN: Auxiliar Administrativo	GRADO: 6	CÓDIGO: 407	OPEC: 77854
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Este es un empleo del nivel asistencial cuyas funciones son colaborar en actividades de apoyo y/o complementarias de las tareas propias de los niveles superiores en labores relacionadas con el cobro coactivo en la entidad.			
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none"> Realizar actividades de relacionadas con el desarrollo y proceso del cobro coactivo que deba adelantar el instituto. Operar sistemas, programas o software que la entidad tenga disponibles para la administración de la información incluyendo correos institucionales, página web y demás herramientas o aplicativos. Elaborar todo tipo de documentos tales como resoluciones, oficios, actas, memorandos, circulares, cuadros, certificaciones, constancias, registros, correos electrónicos y demás documentos que sean requeridos para la gestión de la dependencia, de acuerdo a las instrucciones impartidas por superior jerárquico o los procedimientos establecidos. En especial los referentes a los procesos y acciones de la jurisdicción coactiva. 			

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁵ “Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal fija del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Asistencial	DENOMINACIÓN: Auxiliar Administrativo	GRADO: 6	CÓDIGO: 407	OPEC: 77854
	<p>4. Brindar atención al público en la ventanilla de cobro coactivo dispuesta para tal fin.</p> <p>5. Actualizar la base de datos de los procesos coactivos y toda aquella información que soporte el cumplimiento normativo para el desarrollo de las acciones procedimentales sobre el tema.</p> <p>6. Realizar notificaciones de conformidad con los procedimientos establecidos; fijar edictos y estados para el cumplimiento de la norma.</p> <p>7. Desarrollar acciones logísticas al interior y exterior de entidad.</p> <p>8. Garantizar una excelente atención al usuario ya sea de forma personal o mediante la utilización de los diferentes canales de comunicación dispuestos por el Instituto para tal fin, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos, para que estos accedan satisfactoriamente a los servicios ofrecidos por la Institución.</p> <p>9. Realizar actividades que garanticen la implementación, sostenibilidad y mejora del (los) sistema (s) de gestión establecido (s) para la entidad de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>10. Elaborar, enviar y/o cargar los informes, reportes, requerimientos o estadísticas exigidos por su jefe inmediato, o por otras entidades, instancias u órganos de control que los soliciten, en la oportunidad y el medio definido para tal fin y que tengan que ver con el rol y la naturaleza de sus funciones dentro de la entidad.</p> <p>11. Responder y velar por la seguridad y el correcto funcionamiento de equipos, bienes, instrumentos, insumos, materiales o elementos de servicio que están bajo su cuidado y responder por ellos, garantizando su conservación y buen uso, evitando pérdidas, hurto o el deterioro de los mismos.</p> <p>12. Realizar la gestión documental en su área de desempeño y fomentar la conservación adecuada de los documentos y archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas y términos vigentes relacionadas con el sistema de gestión documental. Así como realizar la entrega de inventarios documentales cuando se presente una situación administrativa.</p> <p>13. Realizar el trámite requerido para la gestión de la correspondencia interna y externa, que corresponda a su puesto de trabajo, a través del sistema de gestión documental dispuesto para tal fin.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico y/o la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>			
REQUISITO DE EDUCACIÓN	Título de bachiller en cualquier modalidad			
REQUISITO DE EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada			
ALTERNATIVAS	N/A			
EQUIVALENCIA	N/A			

Ahora bien, procedemos a ahondar de fondo en las solicitudes de exclusión de los elegibles:

ELEGIBLE: Carlos Rolando Bermúdez Medina	IDENTIFICACIÓN: 7179549	INSCRIPCIÓN: 286061144
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
LAS 8 CERTIFICACIONES	De conformidad, con lo aducido por la Comisión de personal, se tiene que el	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

DE EXPERIENCIA QUE SE EVIDENCIAN ADJUNTAS.

Los documentos aportados no contienen funciones y la entidad exige experiencia relacionada de un año.

elegible para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, aportó la certificación laboral expedida por **Manufacturas Metálicas Becerra**, en la cual el elegible se desempeñó como **Digitador, Auxiliar de Contabilidad y Manejo de Sistemas** y que, si bien la misma no contiene funciones, resulta necesario traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** en su numeral 4.3.7:

“4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer:

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”

Ahora bien, se tiene que según consta en la certificación, el elegible se desempeñó en los diferentes cargos, que se expondrán a continuación;

- **Digitador:** Dicho cargo guarda relación con la siguiente función del empleo:

5. Actualizar la base de datos de los procesos coactivos y toda aquella información que soporte el cumplimiento normativo para el desarrollo de las acciones procedimentales sobre el tema.

Esto teniendo en cuenta que, un digitador es aquel suministra información o nutre una base de datos de la entidad a la cual pertenece.

- **Auxiliar de Contabilidad:** Dicho cargo guarda relación con el propósito del empleo y con la siguiente función del empleo:

“Este es un empleo del nivel asistencial cuyas funciones son colaborar en actividades de apoyo y/o complementarias de las tareas propias de los niveles superiores en labores relacionadas con el cobro coactivo en la entidad.”

1. Realizar actividades de relacionadas con el desarrollo y proceso del cobro coactivo que deba adelantar el instituto.

(...)

10. Elaborar, enviar y/o cargar los informes, reportes, requerimientos o estadísticas exigidos por su jefe inmediato, o por otras entidades, instancias u órganos de control que los soliciten, en la oportunidad y el medio definido para tal fin y que tengan que ver con el rol y la naturaleza de sus funciones dentro de la entidad.”

Lo descrito guarda relación con el cargo desempeñado por el elegible, teniendo en cuenta que el propósito del empleo establece que las labores se encuentran encaminadas al cobro coactivo de la entidad, además las funciones del empleo establecen la elaboración de informes, reportes estadísticos.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de Sistemas: Dicho cargo guarda relación con la siguiente función del empleo: <p>“2. Operar sistemas, programas o software que la entidad tenga disponibles para la administración de la información incluyendo correos institucionales, página web y demás herramientas o aplicativos.”</p> <p>La función descrita, se encuentra relacionada, toda vez, que describe el manejo de diferentes sistemas digitales que use la entidad, para administrar información, correos, pagina web etc. A través de los diferentes aplicativos.</p> <p>Así las cosas, es dable inferir que los empleos desempeñados por el elegible, según consta en la certificación, guardan relación con las funciones del empleo. Por tal razón la certificación resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia; teniendo en cuenta que el elegible se desempeñó en el periodo comprendido desde el 16 de agosto de 2002 al 30 de noviembre de 2004, para un total de 2 años, 3 meses y 15 días de experiencia relacionada, lo cual excede al tiempo exigido por el empleo. No siendo admisible lo aducido por la Comisión de Personal.</p>
--	---

Por otra parte, frente a las certificaciones expedidas por, **Servata Servicios Especiales S.A; Emposer; COLVISEG del Caribe; Activos y Administra RAM LTDA**, se precisa que las mismas no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión, por cuanto con la certificación laboral expedida por **Manufacturas Metálicas Becerra**, cumple a satisfacción con los requisitos exigidos por el empleo ofertado.

ELEGIBLE: Jairo Andrés Barajas Tocarruncho	IDENTIFICACIÓN: 7187373	INSCRIPCIÓN: 288932440
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
<p>LAS 4 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA QUE SE EVIDENCIAN ADJUNTAS.</p> <p><i>Los documentos aportados no contienen funciones y la entidad exige experiencia relacionada de un año.</i></p>	<p>Respecto a lo aducido por la Comisión de personal, se tiene que el elegible para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, aportó la certificación laboral expedida por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC bajo el cargo como Asistencial de Tiempo Completo en el Archivo de la Tesorería de Junta que, si bien la certificación no contiene funciones, resulta necesario reiterar lo establecido en el Criterio Unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa” en su numeral 4.3.7.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el empleo desempeñado por el elegible, es similar a la denominación del empleo ofertado; y que el cargo expuesto en la certificación, guarda relación de forma evidente con el propósito del empleo:</p> <p>“Propósito del empleo: <i>Este es un empleo del nivel asistencial cuyas funciones son colaborar en actividades de apoyo y/o complementarias de las tareas propias de los niveles superiores en labores relacionadas con el cobro coactivo en la entidad.</i>”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior es dable inferir que las mismas corresponden a actividades propias de un Asistencial; teniendo en cuenta que el propósito del empleo y el nivel del mismo corresponde a un empleo de nivel asistencial, es decir que desarrolla actividades de apoyo a niveles superiores. Así las cosas, se tendría que el aspirante laboró en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 11 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013, para un total de 2 meses y 20 días de experiencia relacionada. - Del 14 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, para un total de 5 meses y 17 días de experiencia relacionada. 	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por lo cual, la certificación objeto de estudio, **resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia**; no siendo admisible lo aducido por la Comisión de Personal.

Por otra parte, frente a la certificación expedida por **Laboramos S.A.S**, bajo el cargo como **Auxiliar de Archivo Historias Clínicas** y ciñendonos a lo estipulado en el Criterio Unificado, se tiene que dicho cargo resulta similar a la denominación del empleo; además que guarda relación con las siguientes funciones del empleo:

“12. Realizar la gestión documental en su área de desempeño y fomentar la conservación adecuada de los documentos y archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas y términos vigentes relacionadas con el sistema de gestión documental. Así como realizar la entrega de inventarios documentales cuando se presente una situación administrativa.

13. Realizar el trámite requerido para la gestión de la correspondencia interna y externa, que corresponda a su puesto de trabajo, a través del sistema de gestión documental dispuesto para tal fin.”

Teniendo en cuenta lo anterior es dable inferir que las mismas corresponden a actividades propias de un **Auxiliar de Archivo**; toda vez que las funciones del empleo, aducen actividades tales como gestión documental, y tramite de la correspondencia allegada a la entidad.

Así las cosas, se tiene que el elegible, laboró en el periodo comprendido del 02 de mayo de 2016 al 30 de agosto de 2016, **para un total de 3 meses y 29 días de experiencia relacionada**, que, sumado al tiempo de la certificación anteriormente estudiada, arroja la totalidad de **1 año y 6 días** de experiencia relacionada.

Así las cosas, no resulta de recibo lo aducido por la Comisión de Personal, toda vez que, el elegible acredita el tiempo completo del Requisito Mínimo de experiencia del empleo ofertado.

Respecto a las certificaciones laborales expedidas por la **Universidad Santo Tomás Tunja** y la **Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada**, aclaramos que las mismas no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión, toda vez que con las certificaciones expedidas por **La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC** y **Laboramos S.A.S**, el elegible acredita a satisfacción los requisitos exigidos por el empleo ofertado.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles señalados a continuación; quienes integran la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3106 del 01 de marzo de 2022 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista	OPEC	Nombre	No. identificación
8	77854	Carlos Rolando Bermúdez Medina	7179549
14		Jairo Andrés Barajas Tocarruncho	7187373

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Instituto de Transito Boyacá -ITBOY, respecto de los elegibles Carlos Rolando Bermúdez Medina y Jairo Andrés Barajas Tocarruncho, quienes integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77854, en el Proceso de Selección 1257 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el cuadro que antecede, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELIZABETH CAMARGO VARGAS**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY, en la dirección comercial@itboy.gov.co y a la doctora **RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN** encargada del Talento Humano, al correo electrónico: administrativa@itboy.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III